



Sección: 7
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 39 21/25
Fax.: 922 47 64 11
Email.: conten1.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento:
Nº Procedimiento:
NIG:
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia
IUP:

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> Demandado	<u>Abogado:</u> Jaime Diaz Fraga	<u>Procurador:</u> Abogacía del Estado en SCT
------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------	--

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, en la fecha de su firma electrónica.

Vistos por D. Francisco Úbeda Tarajano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de esta ciudad los presentes autos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada representación se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, fechada el 24/12/2024, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a Resolución fechada el 28/11/2024 que acordó DENEGAR a don _____ de nacionalidad _____, la autorización de RESIDENCIA solicitud de TARJETA DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y seguir la tramitación escrita del procedimiento.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA

_____, nacional _____ y presentó el 18/06/2024, solicitud de tarjeta de residencia de larga duración, que es denegada al constar que el actor ha sido condenado por la comisión de tres delitos. Interpuesto recurso de reposición contra al anterior resolución éste es desestimado por la resolución objeto de este recurso.

SEGUNDO.- SOBRE LA EXISTENCIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Sostiene el actor que desde la fecha de la solicitud hasta la resolución de la misma o su notificación ha transcurrido el plazo de tres meses establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En este sentido, la Sentencia núm. 973/2022, de 13 de julio, de la Sala 3 del Tribunal Supremo (ECLI:ES:TS:2022:2884) fijó como doctrina casacional la siguiente:

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



“SEGUNDO.- Respuesta a la cuestión interpretativa planteada por el auto de admisión:

Dicho cuando antecede, la respuesta a la cuestión propuesta no puede ser otra que la que anticipamos en el F.D. Primero: la falta de respuesta -en el plazo de tres meses- de una solicitud de tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano comunitario determina su concesión por silencio positivo.”

Pues bien, si la solicitud se presentó el 18/06/2024 el plazo de tres meses conferido al efecto culminaba el 18/09/2024. El requerimiento firmado electrónicamente en fecha 20 de septiembre de 2024 es extemporáneo al notificarse el día 21 de septiembre de 2024. Por lo tanto, la resolución expresa denegatoria ulterior se dictó con infracción de lo dispuesto en el artículo artículo 24.3 a) de la Ley 39/2015.

TERCERO.- COSTAS PROCESALES

Se imponen a la Administración, según el artículo 139 LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.- ESTIMAR el recurso, anulando la resolución impugnada y reconociendo el derecho del recurrente a que la Administración le conceda la autorización en su día solicitada.

2º.- Imponer las costas del recurso a la Administración-

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, desde su notificación.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por la Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando el mismo celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	22/05/2025 - 14:23:33
El presente documento ha sido descargado el	